



CUT: 244650-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0048-2023-ANA-MGRH**

San Isidro, 21 de noviembre de 2023

### **VISTO:**

El Informe N°0077-2023-ANA-MGRH-UA del Coordinador General de Administración de la Unidad Ejecutora 002: Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Unidad Ejecutora 002: Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos (en adelante la UE002: MGRH) tiene como objetivo, coadyuvar al fortalecimiento de las capacidades de las instituciones responsables de la gestión de los recursos hídricos a nivel nacional, regional y local, procurando su aprovechamiento sostenible y una gestión integrada y multisectorialmente participativa;

Que, mediante Decreto Supremo N°072-2023-PCM publicado en el diario oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, **por peligro inminente** ante las intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la **ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente;**

Que, mediante Decreto de Urgencia N°015-2023, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 16 de junio de 2023, teniendo en consideración lo establecido en el Decreto Supremo N°072-2023-PCM, se dictaron medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, autorizándose a la Autoridad Nacional del Agua a ejecutar actividades de limpieza y descolmatación en los cauces de ríos y quebradas; a elaborar expedientes técnicos y ejecutar intervenciones para la implementación de estructuras en quebradas; a adquirir maquinarias, vehículos, equipos, insumos y servicios para la ejecución de labores directas de preparación y respuesta; y, a ejecutar actividades complementarias y conexas para la preparación y

respuesta destinadas a **reducir los riesgos, vulnerabilidades, daños o impacto ante el peligro inminente del posible Fenómeno El Niño;**

Que, en el marco del Decreto de Urgencia N°015-2023 y el “Plan de Intervenciones ante la probable Ocurrencia del Fenómeno El Niño 2023-2024 y efectos al Año 2025” de la Autoridad Nacional del Agua, para la ejecución de actividades de prevención y respuesta, se tiene previsto la ejecución de intervenciones para la implementación de estructuras en quebradas;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante La Ley), señala: “Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”; asimismo, en su numeral 27.4 señala: “El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa”;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento), respecto a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa, señala: “La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia: La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad (...) b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente (...)”;

Que, el artículo 101 del Reglamento, respecto a la aprobación de las contrataciones directas señala en su numeral 101.1 que “(...) La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley”, y el numeral 101.2 que “La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa”;

Que, la normativa de contrataciones del Estado, establece como regla general, que cuando las Entidades requieran contratar bienes, servicios u obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor estimado o referencial, lleven a cabo el procedimiento de selección que corresponda, no obstante ello, estas mismas normas, reconocen supuestos en los cuales, por razones, coyunturales, económicas o de mercado, se puede exceptuar de la etapa del procedimiento de selección, pudiendo la Entidad satisfacer sus requerimientos a través de una propuesta;

Que, el numeral 102.2 del artículo 102 de la Ley, establece que la aprobación de una contratación directa faculta a la Entidad a omitir la realización del procedimiento de selección, pero no a inaplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observar para su desarrollo los requisitos, condiciones y demás formalidades establecidas en dicha normativa;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley, respecto a las responsabilidades esenciales, establece que “Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...);”

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento, respecto a los Organismo de la Entidad para las contrataciones, establece que “El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo (...)”

Que, el numeral 43.2 del Reglamento establece que “(...) El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa (...)”, asimismo, el numeral 43.3 establece “Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar decisiones y realiza todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación”

Que, el artículo 2 de la Ley, establece que las contrataciones deben desarrollarse con fundamento en principios, considerando en su literal f) los de Eficacia y Eficiencia, por los cuales “El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”;

Que, mediante Informe N°0077-2023-ANA-MGRH-UA de fecha 29 de agosto de 2023, el Coordinador General de Administración de la UE002: MGRH, da cuenta que mediante el Informe N°0030-2023-ANA-MGRH-CI, el Coordinador de Intervenciones del FEN, remitió las Especificaciones Técnicas para la adquisición de maquinarias y vehículos, en el marco del Decreto de Urgencia N°015-2023; asimismo, informa que el Órgano Encargado de las Contrataciones, luego de la evaluación y calificación de las ofertas presentadas, otorgó la buena pro de la Contratación Directa N°005-2023-ANA-MGRH para la ADQUISICIÓN DE

MAQUINARIA PESADA Y VEHÍCULOS, ítem 1: Adquisición de Tractor sobre Oruga; ítem 2: Excavadora hidráulica sobre orugas; ítem 3: Cargador frontal sobre ruedas; e ítem 5: Camión semi remolque (cama baja), según detalle en cuadro contenido en dicho Informe, habiéndose emitido las Órdenes de Compra N°107-2023 (FERREYROS S.A), N°111-2023 (MITSUI MAQ.PERÚ S.A), N°108-2023 (IPESA SAC), N°109-2023 (IPESA SAC) y N°110-2023 (IPESA SAC);

Que, en el mismo Informe N°0077-2023-ANA-MGRH-UA, el Coordinador General de Administración, respecto a la maquinaria y vehículos adquiridos, a las que se hace referencia en el anterior considerando, solicita se conforme una Comisión de Recepción, proponiendo sus integrantes mediante correo electrónico del 31 de agosto de 2023;

Que, en el marco fáctico y legal anteriormente expuesto, y en aplicación de los principios de Eficiencia y Eficacia, sin perjuicio de las funciones y competencia, que por Ley corresponden al Responsable del Área de Almacén de la UE002: MGRH, se justifica la designación de la Comisión de Recepción, a efecto de dotar dicho acto de mayor garantía técnica;

Que, el numeral 1.2 del Artículo 1 del TUO de las Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que no son actos administrativos “los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan”;

Que, el artículo 8° de la Ley establece que el Titular de la Entidad “es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0305-2023-ANA de fecha 19 de octubre de 2023, el Jefe de la Autoridad Nacional del Agua designó al Ing. José Revilla Vuelot, como responsable de la conducción de la UE002: MGRH;

Que, mediante Memorándum N° 0436-2023-ANA-MGRH de fecha 14 de noviembre de 2023, el Responsable de la Unidad Ejecutora 002: Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos designó al Ing. Alberto Gutiérrez Enciso, como Coordinador de Control patrimonial en adición a sus funciones;

En uso de las facultades previstas en Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con los Vistos del Coordinador General de Administración, el Coordinador de Logística y el Asesor Legal de la Entidad.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Modificar la conformación de la Comisión de Recepción de la Maquinarias y Vehículos, de la Contratación Directa N°005-2023-ANA-MGRH-ADQUISICIÓN DE

MAQUINARIA PESADA Y VEHÍCULOS, ítem 1: Adquisición de Tractor sobre Oruga; ítem 2: Excavadora hidráulica sobre orugas; ítem 3: Cargador frontal sobre ruedas; e ítem 5: Camión semi remolque (cama baja), correspondientes a las Órdenes de Compra N°107-2023 (FERREYROS S.A), N°111-2023 (MITSUI MAQ.PERÚ S.A), N°108-2023 (IPESA SAC), N°109-2023 (IPESA SAC) y N°110-2023 (IPESA SAC), sin perjuicio de la responsabilidad del Responsable de Almacén, el cual estará conformado, por las siguientes personas:

Luis Benito Valdiviezo Arellano	Especialista Técnico, responsable de maquinaria pesada EFEN
Alberto Gutiérrez Enciso	Coordinador de Control Patrimonial de la UE002:MGRH
Mardén Huamán Arista	Responsable de Almacén de la UE002:MGRH

**Artículo Segundo:** ENCARGAR al Coordinador General de Administración de la Unidad Ejecutora 002: Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos, la notificación de la presente resolución a los integrantes del Equipo de Apoyo conformado con la cláusula anterior.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**VICTOR ABEL JESUS PEÑA FLORES**  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD EJECUTORA 002  
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS